



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 24

(Antes Ordenanza 1825/06)

ARTÍCULO 1.- Créase el área de musicoterapia, de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Calidad de Vida oficia de autoridad de aplicación, tiene a su cargo la coordinación y evaluación de las medidas pertinentes para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente norma:

- a) garantizar el derecho a la salud y al mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes;
- b) brindar tratamiento correspondiente a la prevención, rehabilitación y recuperación de la salud;
- c) desarrollar los aspectos referidos al bienestar emocional, la salud física y el funcionamiento social;
- d) favorecer la integración social.

ARTÍCULO 4.- Se acepta diagnóstico médico por detección clínica donde se especifique la musicoterapia como la intervención terapéutica apropiada para el paciente.

ARTÍCULO 5.- El profesional encargado de la terapia, debe estar debidamente acreditado con el respectivo título habilitante.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.